

distinción nítida de las dos grandes tendencias del Derecho Natural y el énfasis en el método jurisprudencial romano-medieval.

Arturo SALAZAR SANTANDER  
Universidad Finis Terrae

LÓPEZ-RENDO RODRÍGUEZ, Carmen – AZAUSTRE FERNÁNDEZ, María José, *Fuentes jurídicas, literarias y de la recepción online para la investigación del Derecho de Roman a la actualidad*. Madrid: Boletín Oficial del Estado – Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, 2022. Disponible en [www.boe.es/biblioteca\\_juridica](http://www.boe.es/biblioteca_juridica).

Las diferentes ediciones de las fuentes –de conocimiento, para nosotros– del derecho romano, así como de la milenaria tradición jurídica a la que ellas dieron lugar se encuentran distribuidas y atesoradas en numerosas bibliotecas especializadas de universidades, institutos o centros de investigación europeos. La situación no es la misma en Hispanoamérica, donde ocurre precisamente lo contrario, con la excepción de algunas pocas casas de estudio, que han dedicado décadas de esfuerzo y recursos a dar forma a bibliotecas de un alto nivel de especialización, similar al que ostentan aquellas europeas de más renombre.

Por lo anterior, si para un estudioso europeo  $\frac{3}{4}$  pongamos por caso uno dedicado al derecho romano  $\frac{3}{4}$  una parte significativa de estas fuentes se encuentra un poco más a la mano, para uno de esta zona del mundo es ya más complicado de alcanzar. Los períodos de estancias de investigación en tales centros de investigación son siempre breves, aunque frutíferas en la mayoría de los casos, y normalmente distantes en el tiempo. Y es probable que siga siendo así a lo largo de un buen tiempo más. Mirado desde el punto de vista estrictamente bibliográfico, hay dos razones para que ello sea así. La primera es que una colección de fuentes del conocimiento del derecho romano toma tiempo en forjarse, entre otras razones porque muchos ejemplares han sido descatalogados desde hace tiempo y es menester recurrir a anticuarios, lo que en algunos casos aumenta los costos de adquisición. Además, tales fuentes son no solo voluminosas  $\frac{3}{4}$  podríamos pensar, sólo como un ejemplo, en las obras escritas por glosadores y comentaristas, para imaginar el tamaño del espacio físico que dichas obras exigirían disponer  $\frac{3}{4}$ , sino también delicadas, por lo que en muchos casos los cuidados requeridos disminuyen hasta cierto punto sus posibilidades de uso. Nuevamente, se trata de condiciones que sólo universidades que disponen de recursos suficientes podrían ofrecer, y ellas se encuentran principalmente en suelo europeo y norteamericano. La segunda de las razones es que mucha de la bibliografía a la que dichos estudios dan lugar se edita con asiduidad, precisamente, en suelo europeo, en ocasiones a un costo elevado. De ahí que la *peregrinatio academica* a la que en general los estudiosos están acostumbrados, no parezca que vaya a disminuir significativamente en los próximos años.

Con todo, han surgido mecanismos que permiten hacer más llevadera, cuando menos en parte, aquella necesidad que justifica las idas y venidas a centros de estudios avanzados como fase imprescindible del trabajo científico. La iniciativa de Google Books, desde hace ya casi dos décadas, de digitalizar libros de distintas áreas, ha contabilizado hasta el año 2019 la suma de 40.000.000 de títulos a disposición gratuita de quienes dispongan de una conexión a internet y de un computador. Iniciativas similares, y con impacto para el derecho, fueron desarrolladas posteriormente por otras instituciones, dando lugar a bases de datos tan importantes como Project Gutenberg, Internet Archive, Hathi Trust o Gallica.

Para el mundo de la Romanística la pregunta es cómo han sido utilizados tales bases de datos y recursos electrónicos. Quienquiera que haya buscado en algunas de dichos repositorios habrá encontrado una parte  $\frac{3}{4}$  significativa en no pocas ocasiones  $\frac{3}{4}$  de lo que requería, facilitando así su labor. En consonancia con ello han surgido iniciativas institucionales, algunas de orientación iusromanista y otras, filológica, pero que incluyen fuentes romanas. Entre las primeras puede mencionarse *The Roman Law Library* ([droitromain.univ-grenoble-alpes.fr](http://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr)), puesta al día por Y. Lassard y A. Koptev, que ofrece una amplia gama de fuentes romanas, desde leyes regias hasta el *Corpus iuris*; entre las segundas, las ediciones electrónicas relativas al *ius romanum* que se recogen en *The Latin Library* ([www.thelatinlibrary.com](http://www.thelatinlibrary.com)), creada por William L. Carey.

La obra que las profesoras López-Rendo y Azaustre Fernández han puesto a disposición de la romanística es un nuevo aporte en este sentido. Ella se presenta como una obra recopilatoria que, mediante enlaces a las bases de datos a las que me he referido antes (y también a otras) permite al estudioso dar rápidamente con las obras que busca; no me refiero a bibliografía (o literatura secundaria, como se prefiera), sino a las fuentes de conocimiento. Tal trabajo es el que se despliega a lo largo de 163 páginas, que se ofrecen bajo la forma de hoja apaisada con letras cuyo tamaño facilita la ubicación de los datos.

Para comenzar, las autoras estructuran la obra en tres partes, a saber: Fuentes jurídicas (vol. I), fuentes literarias (vol. II) y fuentes de la recepción (vol. III). Hay que advertir al lector que esta división en volúmenes no afecta el carácter unitario de toda la obra. Como dije, en cada una de sus partes, hay una sistematización de las fuentes correspondientes y para cada una de ellas se ofrece un enlace que lleva a un sitio web donde la obra consultada puede leerse. Intentaremos describir lo que pudiera ser más relevante de cada uno de los volúmenes.

Las fuentes del derecho romano (volumen I) están prácticamente todas: Ley de las XII Tablas, Edicto Perpetuo, *Codex Theodosianum*, *Corpus iuris civilis*, legislación municipal y obras jurisprudenciales, como las *Instituciones* de Gayo, las *Sentencias de Paulo* y otras. Podemos encontrar también obras de derecho bizantino, como la *Paráfrasis* de Teófilo o los *Basilicos* (editadas por Heimbach). Asimismo, fijaciones visigodas como el *Código de Eurico* y el *Liber Iudiciorum*. Desde luego, se han incluido en esta sección obras pertenecientes a la historia del derecho español histórico, desde el *Fuero Juzgo* en adelante.

Una muy buena noticia es que las autoras han incluido en este volumen enlaces a diccionarios romanísticos cuya consulta es aún habitual, como ocurre con el de

Daremberg–Saglio, o con el *Handlexikon* de Heumanns. Y, además de estas obras estrictamente romanísticas, se agregan dos de naturaleza filológica de muchísima utilidad: el *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, de Ernout y Maillet, y la *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*.

A su turno, en el volumen II encontramos una serie de textos latinos que están divididos en dos partes: de un lado, textos en latín y, de otro, textos bilingües o directamente traducidos al castellano. Lo que encontrará el lector en este volumen son textos que abarcan un amplio espectro de autores latinos: Cicerón, desde luego, Quintiliano, Plinio el Viejo y el Joven, Plutarco, Agustín de Hipona, Isidoro de Sevilla y varios más. Los enlaces remiten, al igual que en el caso anterior, a diferentes bases de datos, siempre a texto completo.

Finalmente, el volumen III, dedicado a las fuentes de la Recepción es un amplio catálogo de movimientos culturales y de sus respectivos autores. Se inicia la lista con fijaciones del derecho canónico (*Corpus iuris canonici*, *Decreto de Graciano*, *Decretales de Gregorio IX* y los libros *Sexto*, *Clementinas* y *Extravagantes*). A continuación, se ordenan los autores que forman parte de los siguientes movimientos: glosadores, comentaristas, humanistas, *usus modernus pandectarum*, iusnaturalismo racionalista, Escuela histórica y pandectistas. El interesado en la Recepción del derecho romano, que en este caso no es otra cosa que la construcción acelerada de la tradición jurídica de Europa continental y de los territorios americanos incorporados a la Corona española, encontrará un panorama muy amplio de autores. Quizá si hubiese sido pertinente dedicar un espacio a la Neoescolástica española; después de todo, aunque se trate de teólogos, sus aportes al derecho privado, en materias tales como, dominio, interpretación, contratos o derecho subjetivo, sólo por mencionar algunos, fueron significativos y demandan hasta el día de hoy la atención de los estudiosos interesados en la tradición jurídica de raíz romana.

La obra es un aporte significativo al trabajo de investigación y, por sus características, facilita a estudiosos de lugares alejados un contacto inmediato con obras imperecederas. Es de agradecer tanto a las autoras como al BOE que esta selección se distribuya de forma gratuita, lo que sólo engrandece la iniciativa y el talante humano y científico de las autoras.

Patricio LAZO  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

OBARRIO MORENO, Juan Alfredo, *En defensa de la cultura grecolatina (Paideia versus Utilitas)*, Madrid, (Colección de Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica), Dykinson, 2023, 207 pp.

Me complace presentar y reseñar esta magnífica obra del Profesor Obarrio, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Valencia, de formación multidisciplinar, ya que es Licenciado en Historia y también en Derecho. Esta peculiar circunstancia que resulta más bien extraña, al menos en nuestros días,